

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA MENOR A UN 1 L/S"

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

**12 FEB 2015**

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante **Radicado No. 112-0025 del 06 de enero de 2015**, el Señor **HERMAN ECHEVERRY RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadana número 8.153.537, solicito ante la Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMESTICO y RIEGO**, en beneficio del predio identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **018-13792**, ubicado en la vereda "Zahorí" del municipio de Marinilla. Dicha solicitud fue admitida mediante **Auto 131-0017 del 08 de enero de 2015**.

Que en el expediente se evidencia que el aviso se fijó en la Alcaldía del **Municipio de Marinilla** y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, donde se programó la visita ocular para el día **03 de febrero de 2015**.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día **03 de febrero de 2015** y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **131-0105 del 06 de febrero 2015**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

**27. OBSERVACIONES**

- El día 3 de febrero de 2015, se realizó visita en compañía del señor Herman Echeverry Restrepo (interesado) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Comare, No se presentó ninguna oposición en el momento de la visita.
- Al predio se accede por la via Marinilla - El Peñol, se pasa por el Colegio San José y a los 300 metros sobre la margen izquierda se encuentra el predio de interés.
- El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, (la Montañita).
- Para el tratamiento de las aguas residuales domesticas cuenta con pozo séptico.
- El predio pertenece a la Vereda Zahorí (San José) del Municipio de Marinilla, actualmente se tiene 2 viviendas, cultivos tradicionales (Zanahoria, Lechuga, Cilantro, Repollo) y proyecta tener un cultivo de Tomate de Aliño bajo invernadero en un área de 5000 metros.
- En el predio se tiene tanque de almacenamiento, pero no cuentan con dispositivo de control de flujo.
- La parte interesada a los frascos de los agroquímicos, les realiza el proceso completo, los almacena y luego los entrega cada 8 días al carro recolector
- La parte interesada solicitó la concesión de aguas para los usos doméstico y riego, sin especificar el área ni el tipo de cultivo.
- La parte interesada desea legalizar el uso del recurso de la fuente denominada Zahorí, la cual discurre por un costado de la via veredal, se encuentra bien protegida con pastos al lado y lado del cauce.
- La parte interesada no tiene conocimiento de otros usuarios de la fuente.

- Según el Sistema de Información de Cornare (SIG), el predio de interés, presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011, por tener un área por tener un área de 2.859 M2, en zona de Protección, zona donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativas con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

- Fuentes de Abastecimiento:**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Zahori	Febrero 3 de 2015	Volumétrico	2.86 L/seg	2.145 L/seg
SUBSUPERFICIAL					
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:					
Se realizó aforo de la fuente de interés en el sitio de captación. La última lluvia se presentó el día anterior a la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente zahori, se encuentra bien protegida con pastos al lado y lado del cauce.					

- b) Obras para el aprovechamiento del agua: La captación de la parte interesada es mediante sistema de bombeo, donde se tiene conectada una bomba de 2.5 caballos de fuerza y es conducida a un tanque de almacenamiento.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque: _____	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
Otras (Cual?) _____			artesanal				
Área captación (Ha)	Zahori: 2.5						
Macromedición	SI _____			NO _____ x _____			
Estado Captación	Bueno: _____ x _____		Regular: _____		Malo: _____		
Caudal de Diseño de la Captación (L/s)	Zahori: 0.343 L/seg						
Continuidad del Servicio	SI _____ x _____			NO _____			
Tiene Servidumbre	SI _____ x _____			NO _____			

c) Cálculo del caudal requerido: No se calcula la dotación para el uso doméstico, porque el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto (La Montañita).

USO	DOTACIÓN*	Área en (ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
FUMIGACIÓN Y RIEGO	150 L/Ha-día	1.25	Agricultura tradicional	CACHO Y POMA MANGUERA GRAVEDAD			0.002	Zahori

				GOTEO					
				MICROA SPERSI ÓN	x				
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								0.002 L/seg	

Puesto que no se tienen módulos de consumo para riego de cultivos de tomate bajo invernadero, se calcula la demanda con una dotación de 0.30L/s-ha, correspondiente a la demanda para cultivos de flores bajo invernadero.

USO	DOTAC IÓN*	Área en (ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIEN CIA DE RIEGO (%)	PRODU CCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULT URA	0.3 L/seg- ha	0.5	Tomate bajo invernadero	CACHO Y POMA			0.15	Zahori
				MANGU ERA				
				GRAVE DAD				
				GOTEO				
				MICROA SPERSI ÓN				
				OTRO:				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.15 L/seg	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

## 28. CONCLUSIONES

- La fuente denominadas Zahori, cuenta con buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del predio de interés, se encuentra bien protegida con pastos al lado y lado del cauce.
- Es factible otorgar la concesión de aguas al señor Herman Echeverry Restrepo, para riego, en beneficio del predio identificado con FMI No 018-13792, ubicado en la vereda "zahori (San José) del Municipio de Marinilla.
- La parte interesada deberá implementar en el tanque de almacenamiento sistema de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- Es pertinente que la parte interesada instale en la fuente de interés, sistema de medición a la salida de la bomba y lleve registros de caudales captados para presentarlos de manera anual a la Corporación con su respectivo análisis en L/s., con el fin de verificar el consumo de agua en cualquier momento por parte de la Autoridad Ambiental.
- El predio de interés presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área en protección, zona donde no se puede realizar ninguna actividad. (Ver mapa anexo).

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con Radicado N° **131-0105 del 06 de febrero de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de La Regional Valles de San Nicolás de conformidad con La Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009 para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** al señor **HERMAN ECHEVERRY RESTREPO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.153.537, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de **0.152 L/s.**, para **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con **FMI No 018-13792** con coordenadas X1: 865.600, Y1: 1.176.100, Z1: 2.228, ubicado en la vereda Zahorí (San José) del Municipio de Marinilla. Caudal a derivarse de la fuente denominada "Zahorí" en un sitio de coordenadas X: 865.644, Y: 1.176.199, Z: 2.201.GPS.

**Parágrafo 1º:** El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**Parágrafo 2º: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. a derivarse mediante sistema de bombeo:** El usuario deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se le informa al Señor **HERMAN ETCHEVERRY RESTREPO** que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio en la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
6. Deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
7. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.

8. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
9. La presente concesión de aguas genera el cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 155 de 2004 y la Resolución corporativa 1020 de 1 de abril de 2013 a partir de la notificación de la presente providencia, si dentro de los seis meses no se encuentra haciendo usos parcial o total de la concesión de aguas, informa a CORNARE mediante oficio con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinente en cuanto al cobro de la tasa por usos, de lo contrario el cobro se realizar agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** al señor **HERMAN ECHEVERRY RESTREPO** que debe instalar en su predio tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

**ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR** que el otorgamiento de este permiso no obvia el trámite de los permisos correspondientes ante Planeación Municipal.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a los beneficiarios que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** al señor **HERMAN ECHEVERRY RESTREPO** que según el Sistema de Información de Cornare (SIG), el predio de interés, presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011, por tener un área por tener un área de 2.859 M<sup>2</sup>, en zona de Protección, zona donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos

no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativas con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Señor **HERMAN ECHEVERRY RESTREPO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.153.537, el cual puede ser localizado en La Vereda "San José" del municipio de El Peñol, Teléfono: 569 17 34, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR** el presente Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso, como lo establece el Decreto 155 de 2004


**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web. [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** Con el presente acto administrativo se anexa el diseño de la obra de captación y aforo volumétrico.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** Con el presente acto administrativo se anexa el aforo volumétrico y mapa con restricciones ambientales.

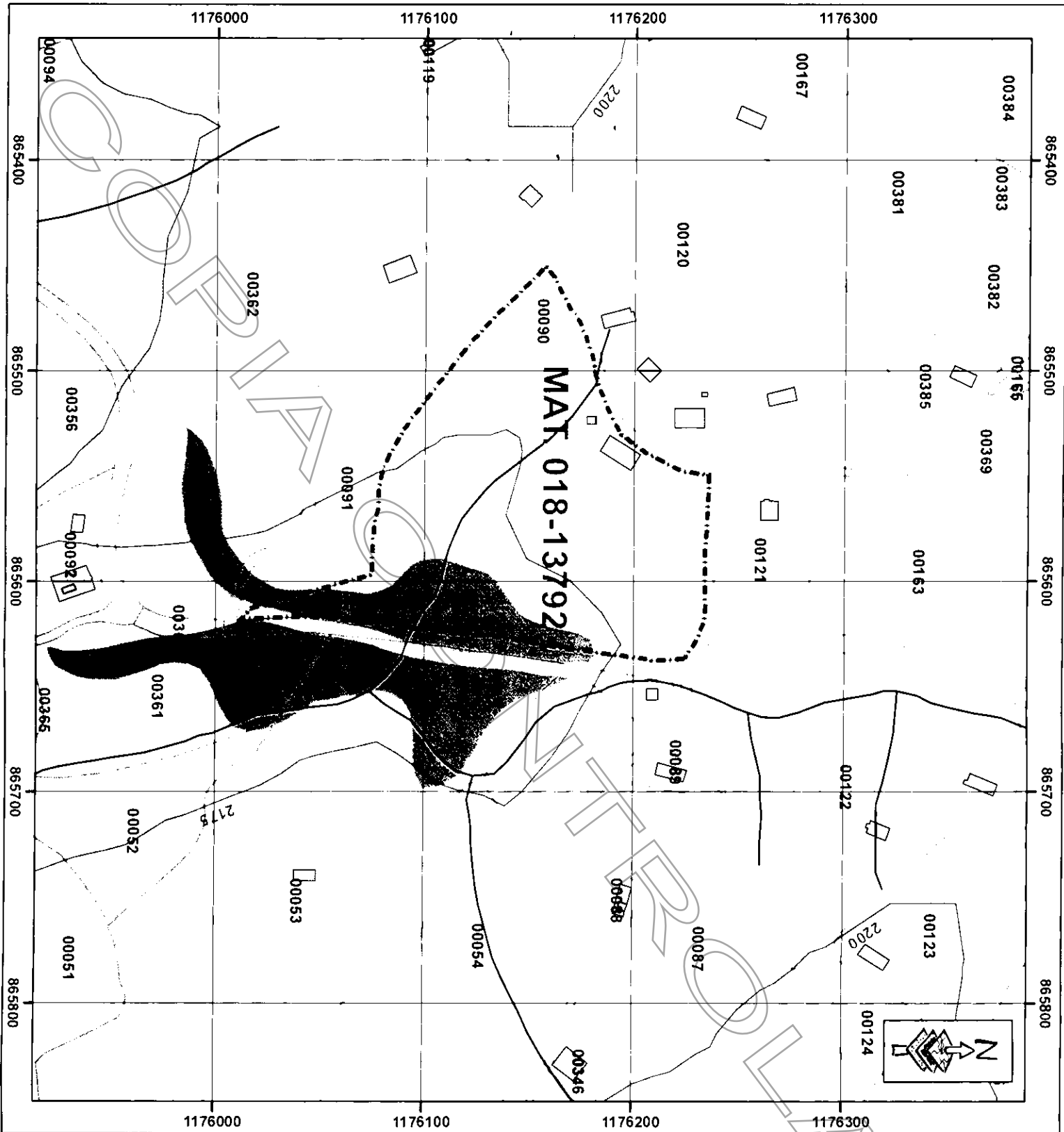
Dada en el Municipio de Rionegro a los,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05440.02.20668  
**Asunto:** Concesión De Aguas  
**Proceso:** Tramite Ambiental  
**Abogado:** Carlos A. Rendón.  
**Fecha:** 09/febrero/2015





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO MARINILLA  
VEREDA SAN JOSE (18)

PREDIO No. 01800090  
MATRÍCULA No. 018-13792  
ÁREA IGAC. = 20.361 m<sup>2</sup>.

PL. 147 IV B 1

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas

Retiros a Rios y Qdas

Convenciones:

- Construcciones
- Curvas de nivel
- Rios, Quebradas
- Predios Catastro
- Mat: 018-13792

Zonas Acuerdo 250/2011

- Agroforestal = NO APLICA
- Restauración = NO APLICA
- Protección = POMCA Barbacoas  
Área = 2.859 m<sup>2</sup>.

- Regulación Hidrica - POT, Mpio.
- Área = NO APLICA



ESCALA: 1:2.500  
Enero 28 de 2015